

REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

El Consejo Universitario en sesión del 5 de septiembre de 1974, aprobó se adicione el artículo 101, en el Título Octavo, Comisiones, Licencias y Jubilaciones y se corra la numeración de los posteriores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 101.- El personal que se separe de la Universidad sin causa justificada durante un lapso mayor de los especificados podrá reincorporarse a ella, con las categorías y niveles que tuvo a la fecha de la separación, si los consejos técnicos correspondientes consideran que es conveniente para la Institución y exista posibilidad presupuestal.



Adición al Estatuto del Personal Académico, del 28 de junio de 1974, que aparece en la página (1256). Texto actual.